

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16.
Tres id. 33 45.
Seis id. 66 90.
Un año. 132 180.
Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 423

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 27 de Marzo de 1875.

Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ignacio García Lovera.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedarán acordados los particulares siguientes relativamente a la actual quinta.

Cupo de Montilla.

Declarar *soldados definitivos* a los mozos números 11 Antonio Polo Moral, 19 José de Luque Morejon, 49 Ildefonso Ruiz Jurado, 50 Cecilio Delgado Racero, 60 Antonio Romero Almedina, 61 Francisco García Cesar, 79 Lorenzo Gimenez, 101 Miguel Robles Ramirez, 63 Francisco Salgado Espejo, 63 Francisco Osuna Molina, 97 Pedro Perez Aguilar, 30 Francisco Lopez Portero, 41 Antonio de Ruiz, 93 Andrés Llorente Jurado, 98 Rafael Repiso Rodriguez, 20 Isidro Jurado Urbano, 23 Bernardino Bus Luque, 44 Toribio Zacarias Expósito, 48 Francisco Gimenez Dominguez, 64 José Polonio Delgado, 76 Antonio Marquez Lara, 78 Francisco Luque Navarro, 81 Rafael Fernandez Vergara, 91 Pedro Ruiz Gama y 105 Mateo Casado Lopez: *soldados condicionales* al 17 Antonio Merino Amador y 36 Pascual Vicente Expósito: *soldados pendientes* por excepcion legal al 5 Francisco Perez Leiva, 7 Francisco Gomez Prieto, 32 Antonio Gimenez Aguilar, 54 Francisco Vilchez Lopez, 73 José Delgado Leiva, 77 Francisco Arroyo Casti-

Ho, 86 Francisco Vela Morejon, 94 Juan Lucena Fernandez, 100 José Lucena Jordano, 104 José Portera Palma, 108 José Sanchez Velasco, y 35 Francisco Alcaide Madrid; y *libres* por excepcion legal unos, y por defecto físico y cortos de talla otros, al 9 Miguel García Abendaño, 22 Manuel Jurado García, 33 Juan Cerezo Portero, 66 Manuel García Tejada, 86 Ignacio Gomez Morales, 23 Francisco de Paula Expósito, 96 Joaquin Flores Romero, 40 Francisco Luque Lopez, 62 Francisco Carmona Ruiz, 72 Mariano del Real Ramirez, y 102 Francisco Rayo Covos.

Expedir certificado de libertad a los mozos redimidos núm. 1.º José Hidalgo Marquez, 14 Florencio de Luque Perez, 29 Juan Ramirez Alferez, 37 Francisco Lopez Espejo, 52 Francisco Zafra Salido, 56 José Marquez Córdoba, 59 Francisco Valderrama Martinez, 65 Francisco Prieto Lopez, 69 Francisco Rodriguez Urbano, y 17 Francisco Arce Luque.

Reclamar el certificado que acredite que está sirviendo en el Ejército el 92 José Mendez Hidalgo.

Prevenir al Alcalde que cada dos días dé cuenta del curso de la enfermedad de los mozos núm. 10 Antonio Navarro Carmona, 13 Evaristo Martinez Córdoba y 18 Juan Urbano Luque, é instruya los oportunos expedientes de prófugo contra el 2 José Luque Merino Ortiz, 46 Francisco Aguayo Borrás, 88 José Dávila Rubio, 47 Gregorio Ramirez Urbano, 51 Luis Rodriguez Cabello, 55 Francisco Bellido Hidalgo, 57 José Ramirez Espejo, 70 Juan Cambra Baena, 90 José García Urbano y 96 Francisco Mesa Leiva.

Zuheros.

Declarar *soldados definitivos* al 1.º Manuel Cosme Arevalo, 6 Manuel Ortiz Guijo, 3 Antonio Poyato Poyato, 4 Francisco Gimenez Padillo, 14 Antonio Gomez Salamanca, 14, José Mesa Alcalá, 15 Manuel Fernandez Ruiz, 9 Juan Gimenez Gomez y 16 Antonio Fernandez Camacho, y *libres* por excepcion legal al 10 Francisco Camacho Zafra, y 13 Francisco Ortiz Sevillano, y por corto de talla al 5 Juan Romero Poyato.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 2, Francisco Uclés Atroyo.

Prevenir al Alcalde instruya expediente de prófugo contra el 12 Dionisio Losada Ortiz.

Luque.

Declarar *soldados definitivos* al 3 Rafael Castro Cantero, 6 Antonio Carrillo Molina, 15 Vicente Ruiz Gutierrez, 20 Francisco Arcos Molina, 24 Juan Povedano Avalos, 29 Francisco Luque Trujillo, 5 Tomás Gomez Valverde, 13 Cristobal Luque Montoro, 14 Waldo Pelaez Bujalance, 17 Antonio Montes Ruiz, 26 Juan Palomar Rodriguez, 34 Federico Ramiro Toledo, 38 Rafael Garrido Serrano, 27 Manuel Lopez Bracero y 32 Antonio Ballesteros Aguilera: *soldado condicional* al 33 Francisco Maria Ortiz: *soldados pendientes* de acreditar su excepcion legal al 7 Fernando Ruiz Molina, 25 José Ruiz Pacheco, 31 José Maria Gonzalez Guzman y 42 Juan José Baena Arjona; y *libres* por defecto físico el 30 Francisco Gimenez Ruiz, y por cortos de talla al 2 Benito Parreño de la Cruz, y 28 Antonio Luque Carrillo.

Expedir certificado de libertad a los mozos redimidos núm. 1.º Antonio Fuentes Moyano, 37 Cristobal Garcia Ramirez, y 41 Federico Baena Bravo.

Reclamar el certificado que acredite hallarse sirviendo en el Ejército el 4 José Molina Escamilla.

Prevenir al Alcalde instruya expediente de prófugo contra el 16 Francisco Ortiz Duran.

Valenzuela.

Declarar *soldados definitivos* al 4 Juan Porcuna Segovia, 22 Manuel Castro Lopez, 6 Manuel Luque Susén, 8 Diego Perales Pedregosa, 17 Tomás Montoro Castillo, 23 Antonio Blanco Hilada, 12 Pedro Uclés Horcas, 18 Esteban Gordillo Vallejo, 13 Ildefonso Villaverde Polo, Ildefonso Porcuna Arroyo: *soldado pendiente* de acreditar se excepcion legal al 9 Gregorio Otero Pedregosa, y libre por corto de talla al 7 Francisco Montilla Horcas.

Prevenir al Alcalde que cada dos días dé parte del curso de la enfermedad de los mozos números 1.º Antonio Roldan Cámara, 11 Roque Gallardo Porcuna, 24 Gregorio Velasco Luque, é instruya expediente de prófugo contra los números 3 Juan Perez Aguilera, 10 Santiago Cámara Pedregosa, 14 Angel Hoyo Alhamar y 15 Demetrio Garcia Sanchez.

Añora.

Declarar *soldado pendiente* de acreditar su excepcion legal al 9 Martin Adrian Sanchez, y *libres* por excepcion legal unos, y por defecto físico otros al 3 Antonio Caballero Garcia, 14 Manuel Herruzo Tirado, 8 Juan Sanchez Benitez, 4

José Miguel García, 11 Juan Lopez Madrid, 7 Francisco Benitez García, y 10 Sebastian Bejarano Montilla.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos núm. 1.º Miguel Barrios García y 2 Antonio Sanchez Ruguen.

Villanueva de Córdoba.

Declarar *soldados definitivos* al 9 Juan Torralvo Castillo, 30 Francisco Toril Higuera, 36 Juan Moreno Vacas, 22 Francisco Rey Higuera, 25 Manuel Castro Pizarro, 34 José Soto Mohedano, 27 Francisco Romero Alamillos y 42 Martin de la Torre Torralvo: *soldados condicionales* al 4 Isidro Rubio Moreno, y 48 Miguel Nofiz Rojas: *soldados pendientes* de acreditar su excepcion legal al 10 Francisco Gutierrez Diaz, 37 Bartolomé Buenestado Tamaral, y 39 Juan Cerro Mohedano; y *libres*, por excepcion legal al 19 Pedro Gomez Muñoz, 24 Pedro Pozuelo Panadero, 40 Miguel Rodriguez Moreno, 41 Juan Gutierrez Luna, y 54 José Ruiz Redondo, y por defecto físico al 3 Bartolomé Castro Cepas.

Prevenir al Alcalde que cada dos dias dé parte relativamente al estado de salud de los mozos núm. 6 Andrés Romero Leon y 35 Celedonio Tamaral Vacas, é instruya expediente de prófugo contra el 5 Ildefonso Rodriguez Silva.

Espejo.

Declarar *libre* por haber acreditado su excepcion legal al 27 Rafael Córdoba Aguilera.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Gracia.

Núm. 424.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 28 de Marzo de 1875.

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Ignacio Garcia Lovera.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes, relativamente á la actual quinta.

Cupo de Pozoblanco.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 10 Blas Guijo Leal, 24 Eusebio Castilla Lopez, 75 Martin Rubio Sanchez, 18 Pedro Serrano Sanchez, 29 Alfonso Pozuelo Arévalo, 48 José Cantador García, 49 Gregorio García García, 56 José Barrios Diaz, 58 Miguel Olmo Calero, 27 Blas García Rubio, 47 Manuel Morales Cabrera, 61 Juan del Pozo Herrero, 63 Bartolomé Lopez Gomez, 70 Luciano Bravo Solanilla, 71 Antonio Plazuelo Fernandez, 22 Urbano Matilla

Caballero, 33 Miguel Ramirez Cabrera, 34 Pedro Rubio Moreno, 36 Martin Fernandez Fernandez, 37 Fernando Muñoz Ruiz, 38 Francisco García Campos, 39 Juan García Muñoz, 42 Matias Peralvo Rojas, 43 Miguel Cabrera Calero, 44 Antonio García García, 59 Sebastian Fernandez Rubio, 64 Sinfonso Caminero Medina y 78 Manuel Araujo Camacho: *soldado condicional* al 6 Pedro Cabrera Pozuelo; y *soldados pendientes* de acreditar su excepcion legal al 14 Antonio Pablos Ruiz, 15 Bartolomé Covos Lopez y 41 Pedro Bajo Luque.

Reclamar los certificados que acrediten hallarse sirviendo en el ejército los mozos números 2 José Morales Cabrera, 8 Juan Muñoz Cejudo y 12 Antonio Lopez Madueño.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos números 16 Andrés Peralvo Quirós, 23 Miguel Dueñas Fernandez, 31 Andrés Sanchez Marquez, 46 Juan Martinez Guijo y 55 Florencio Cabrera Sanchez.

Prevenir al Alcalde instruya expediente de prófugo contra el 25 Diego Lopez Rubio, 28 Miguel Morales García y 30 Pedro Jaut Capilla

Cabra.

Declarar *soldados definitivos* al 5 Antonio Peña Perez, 21 Joaquin, hijo de Antonio Expósito y de Tomasa Padillo, 73 José Leon Perez, 8 Vicente Ascanio Rodriguez, 9 Gabriel Urbano Cantero, 47 Pedro Rey Mesa, 52 José Calderon Expósito, 11 Juan de Dios Mesa Reyes, 28 Francisco Pavon Amo, 55 Antonio Morillo Jimenez, 99 Antonio Castro Guerrero, 109 Antonio Leon Reyes, 110 José Royato Romero, 17 Julian Rey Serrano, 22 Vicente Luque Llamas, 27 Gregorio Serrano García, 30 Dámaso Peña Acevedo, 63 Felipe Luque Henestrosa, 76 Rafael Osuna Rodriguez, 35 José Sanchez Barranco, 44 Juan García Toro, 87 Manuel Fernandez Arroyo, 93 Lorenzo Luna Amo, 100 Antonio Lopez Ruiz, 46 Simon Expósito, 72 Isidoro Expósito, 74 Lorenzo Cordon García, 77 Valentin Expósito, 84 Lorenzo Quero Henestrosa, 89 José Criado Blancas, 98 Miguel Gomez Muñoz y 113 Antonio Aguilar Zamorano: *soldados condicionales* al 13 José Sicilia Jimenez, 39 Leonardo Muriel Jurado, 48 Eusebio Mellado Pino, 57 Manuel Cuevas Romo y 88 Juan Cordon Mesa: *soldados pendientes* de acreditar su excepcion legal al 2 Francisco Muñoz Rey, 10 Manuel Roldan Jimenez, 51 Eduardo Cádiz Soto, 91 José Fernandez Poyato, 48 Mariano Mellado Luque, 37 José Arenas Espinar, 60 Juan Jimenez Aguilar, 78 Joaquin Perez

Diaz, 96 Agustin Galisteo García, 196 Jacinto Espejo Zarza, 117 José Avila Ruiz y 79 Antonio Nieto Antequera; y *libres* por excepcion legal el 85 Juan Carbonel Gascon, por defecto físico al 16 Marcos Lopez Perez y 114 José Laguna Jimenez, y por cortos de talla al 1.º Patricio Roldan García y 81 Domingo Lopez Romero.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos número 25 Ignacio Romero Gomez, 42 Pedro Calvo Belmonte, 53 José Arroyo Muñoz, 58 Francisco Moreno Alguacil, 68 José Montes Mendamini y 71 Leoncio Reyes Flores.

Reclamar los oportunos certificados que acrediten hallarse en el colegio militar en clase de alumnos los números 45 Francisco Heredia Aranda, 65 Miguel Olmedo Calvo y 112 Romualdo Sanjulian Pobellon.

Prevenir al Alcalde que cada dos dias dé parte respecto al estado de salud del 62 Manuel Muriel Córdoba, é instruya expediente de prófugo contra el 3 José Ordoñez Villacro, 15 Juan Maria Porras Campos, 20 Cayetano Ulloa Alvarez, 24 Cristóbal Casas Llerena, 26 José Roldan Alcántara, 38 Mariano Granados Lopez, 40 José Amo Jimenez, 54 Manuel Cipriano Expósito, 61 Manuel Granado Calvo, 75 Vicente Perez Rosa, 86 Rafael Fernandez Lopez, 92 Antonio Agudo Arévalo, 101 Francisco Torres Montes y 116 Antonio Mesa Lucena.

Conquista.

Declarar *soldado definitivo* al 1.º José Mchedano Reyes, y expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 2 Francisco Cabrera Muñoz.

Viso.

Declarar *libre* y de abono á este cupo al 19 Alfonso Ruiz Lopez, por ser operario en las minas de Almaden, y dar conocimiento de este fallo al gobierno militar y al Superintendente de las minas expresadas.

Valenzuela.

Declarar *soldados definitivos* al 14 Angel Hoyo Alhama y 15 Demetrio Garcia Sanchez.

Expedir certificado de libertad á los mozos números 3 Juan Perez Aguilera y 10 Santiago Cámara Pedregosa.

Pedir la baja de los mozos comprendidos con los números 18, 19, 22 y 23 de este cupo por resultar excedentes.

Villanueva del Rey.

Declarar *soldado definitivo* al 23 Hilarion Gomez Fernandez, y expedir certificado de libertad al

mozo redimido núm. 5 Pedro Ruiz Galan.

Montilla.

Declarar *soldados definitivos* al 47 Gregorio Ramirez Urbano, 57 José Ramirez Espejo, 90 José García y 96 Francisco de Mesa Leiva; y *soldado condicional* al 55 Francisco Bellido Hidalgo.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Gracia.

JUZGADOS

Núm. 430.

Juzgado de primera instancia de Ronda

Don Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de este partido etc.

En virtud de la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado de primera instancia se instruye sumario contra don José Orozco Varon, de cincuenta y cinco á cincuenta y ocho años de edad, estatura alta, pelo entrecano, ojos melados, cara larga hoyosa de viruelas, con patillas y vigote, nariz larga, boca regular, color bueno; viste pantalon de paño á cuadros, chaqueta y chaleco de lana oscura, capa, sombrero hongo blanco y botillos negros, por el delito de violacion á su hija sordo-muda doña Josefa Orozco del Valle; en cuyo sumario se ha acordado su prision provisional, é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion en la «Gaceta de Madrid», de esta requisitoria, se persone en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resulten; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el rey don Alfonso XII (q. D. g.) por quien administro justicia, exorto á todas las autoridades, así civiles como militares y á todos los agentes de la policia judicial, rogándoles se sirvan practicar diligencias para la busca y captura del citado procesado y hallado que sea conducirlo á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Ronda á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por mandado de S. S., Manuel Luna.

Núm. 431.

EDICTO.

Don José Colomer y García Esquivel, Capitan graduado del Batallon de reserva número 23 y Juez Fiscal nombrado en dicho cuerpo. Por este tercer edicto y pregon

cito, lino y emplazo por término de diez días al cabo primero deserte de este batallón, Antonio Bermejo Gomez, para que se presente en esta fiscalía militar, sita Ronda del siete núm. 12, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra el mismo instruyo por el indicado delito, en la seguridad de que se le oirá y administrará justicia y apercibiéndole que de no verificarlo continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado se fija el presente y otros de igual tenor en los sitios de costumbre de esta capital y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba. Logroño 21 de Marzo de 1875. — José Colomer. — El Escribano, Francisco Arjona Toro.

Núm. 388.

PROGRAMA.

para los exámenes de ingreso en la academia de ingenieros del ejército.

Conclusion.

9. Medida de los volúmenes.

Definiciones.—Relacion de los volúmenes de los paralelepípedos rectángulos.—Volumen del paralelepípedo.—Idem del cubo.—Teorema en que se funda la expresion del volumen de un paralelepípedo oblicuo.—Medida de su volumen.—Idem de los prismas de cualquier clase.—Del cilindro, cono, de los troncos de estos cuerpos.—Idem engendrado por un triángulo que gira al rededor de una recta.—Idem de un sector poligonal y esférico.—Idem de una cuña.—Idem de una esfera.—Idem engendrado por una figura plana y simétrica, que gira al rededor de una recta paralela al eje de simetria.—Idem de un cuerpo cualquiera. Idem de la parte comprendida entre dos planos paralelos.—Comparacion de volúmenes.—Relacion entre las áreas y volúmenes de una esfera y del cilindro y como circunscritos.

TRIGONOMETRIA RECTILINEA.

1. Líneas trigonométricas.

Objeto de la trigonometría.—Interpretacion de los signos.—Variacion de las líneas trigonométricas.—Arcos que tienen un mismo seno y coseno.—Relacion entre las diversas líneas trigonométricas.—Seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos.—Generalidad de estas expresiones para todos los casos.—Expresiones de la suma ó diferencia de dos senos ó cosenos.—Expresiones del seno, coseno y tan-

gente de un arco múltiplo en funcion de las del arco sencillo.—Idem de los análogos de un arco submúltiplo en funcion de las del arco primitivo.

2. Fórmula de Moivre.

Su deduccion por medio del producto de factores imaginarios.—Relacion entre los módulos de las expresiones imaginarias y los de las sumas, productos y cocientes de las mismas.—Generalidad de la fórmula de Moivre para espotes fraccionarios y negativos.—Desarrollo por el binomio de Newton de la expresion $(\cos a + i \sin a)^m$.

3. Procedimientos para hacer calculable por logaritmos las fórmulas que no lo sean inmediatamente.—Aplicacion á la resolucion de la ecuacion de 2.º grado.

4. Tablas trigonométricas.

Preliminares.—Diferencias entre un arco muy pequeño y un seno y coseno.—Tablas de Callet.—Su disposicion.—Manejo de ellas en los dos problemas de encontrar el logaritmo de una línea dado el arco, ó su inverso.

5. Fórmulas generales para la resolucion de los triángulos.

Primer caso: triángulos rectángulos.—2.º caso: triángulos oblicuángulos.—Transformacion de estas fórmulas en otras calculables por logaritmos.

6. Resolucion de los triángulos rectángulos.

Fórmulas que resuelven la cuestion en cada uno de los casos y aplicacion de las mismas para calcular el área del triángulo en funcion de los datos.

7. Resolverlos en todos los casos haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas y discurriendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos.—Determinar la superficie de un triángulo en funcion de los tres elementos que lo determinan.—Aplicacion á problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.

TRIGONOMETRIA ESFERICA.

1. Su objeto.

Relaciones entre los diversos elementos de un triángulo esférico cualquiera.—Idem cuando el triángulo es rectángulo.—Hacer calculables por logaritmos las fórmulas anteriores.—Interpretacion de los arcos auxiliares que se introducen.—Hacer calculables por logaritmos las fórmulas fundamentales.

2. Analogías de Neper.

Su deduccion por medio de la relacion entre los senos.—Idem por medio de las fórmulas de Delambres.

3. Resolucion de triángulos.

1.º Triángulos rectángulos.—

2.º Triángulos oblicuángulos.—Disposicion de las soluciones obtenidas

en cada caso.—Teorema de Legendre.—Aplicacion de este teorema á la resolucion de algunos casos particulares de los triángulos esféricos.

GEOMETRIA DESCRIPTIVA.

1. Preliminares.

Representacion de un punto.—Proyecciones de una recta.—Hallar las trazas de una recta conocida por sus proyecciones.—Posiciones relativas de dos rectas.

2. Representacion y generacion de un plano.

Posicion de un plano respecto á los de proyeccion conocidas sus trazas en estas.—Conocidas las proyecciones de un punto, de una recta y de un polígono situado en un plano hallar la otra.—Fija la situacion de un plano por otros medios que no sean sus trazas sobre los de proyeccion encontrar estas en todos los casos.

3. Paralelismo de rectas y planos y de planos entre si.

4. Interseccion de una recta con un plano y de planos entre si.

5. Rectas y planos perpendiculares entre si.

6. Cambio de planos de proyeccion.

Giros al rededor de ejes perpendiculares á cualquiera de los planos de proyeccion.—Giros al rededor de ejes no perpendiculares á los planos de proyeccion.

7. Abatimientos.—Problema directo é inverso.

8. Menores distancias.

Desde un punto á una recta.—Entre dos rectas paralelas.—Entre dos rectas que se cruzan en el espacio.—Entre dos planos paralelos.

9. Magnitudes y construcciones en un plano dado.

Diferentes problemas sobre este asunto.

10. Angulos de rectas y planos.

11. Angulos diedros.—Plano bisector.

12. Angulo triedro.

Construir un triedro conociendo tres cualesquiera de los seis elementos que la componen.

13. Poliedros.

Representacion de una pirámide.—Idem de un prisma.—Idem de los cinco poliedros regulares.—Desarrollo de una superficie poliedral.

14. Secciones planas en los poliedros.

Aplicacion á la pirámide y al prisma.—Hallar los puntos que una recta encuentra á la superficie de un poliedro.

15. Interseccion de poliedros.

Interseccion de un prisma y una pirámide de dos prismas.—De dos pirámides y verdadera magnitud obtenidas.

TERCER EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico y de paisaje.

Nota.—1.º Además los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificacion haber cursado y probado en Establecimiento habilitado al efecto la Historia universal y particular de España y la Geografía.

2.º Los autores segun los cuales sea redactado el anterior programa son:

Aritmética.—Cirodde.—Bourdon.—Algebra elemental.—Cirodde.—Algebra superior.—Cirodde.—Sanchez Vidal-Piñar.—Bourdon.—Geometria Girodde.—Vincent.—Trigonometria rectilinea.—Serret.—Trigonometria esférica.—Serret.—Geometria descriptiva.—Eli-zalde.

3.º Los que deseen ingresar en cualquiera año académico se sujetarán en la parte referente á exámenes á las prescripciones del artículo 70 del Reglamento orgánico.

4.º Los examinandos que fueren reprobados en el de admision á primer año, pueden aspirar al ingreso en el curso preparatorio sufriendo al efecto el examen de las materias correspondientes por el mismo tribunal y en la forma que se previene en este programa.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO ORGANICO QUE SE REFIEREN AL INGRESO.

Art. 18. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este Reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduacion militar los soldados Alumnos. Los que estén en posesion de algun grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los Alumnos estar provistos de los libros correspondientes y surtidos de reglas, compases, escuadras, transportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á esto, se le advertirá por el Jefe, en caso de no surtir efecto la advertencia despues de trascurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia serán:

1.ª La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista que no presente los defectos de miopía ó presbicia.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

4.ª Tener quince años de edad cumplidos al empezar el curso académico para los aspirantes á ingreso en el preparatorio y diez y seis con iguales condiciones para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia.—Sin embargo podrá dispensarse un año en la edad tanto á unos aspirantes como á otros, cuando á juicio de la Junta de Profesores demostraren en el acto del examen reunir condiciones de inteligencia y aptitud especiales que los pongan en el caso de poder seguir con éxito los estudios necesarios, reuniendo además el desarrollo físico en armonia con el intelectual. La dispensa del año se hará por el Ingeniero General en vista del dictámen del Tribunal de exámenes.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la «Gaceta» del Gobierno y en los «Boletines» de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias acompañando los documentos legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nación.

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificación de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio

de remision, espresando con claridad, la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos son devueltos á los interesados sino fuesen admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero General.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero General por medio del Director de su arma la autorización para presentarse á examen; cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndoles, se presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero General pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Abril, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 10 de Mayo, pudiendo conceder hasta el 27 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de Mayo y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admisson en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de Bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualesquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los artículos 25 y 27 del Reglamento orgánico se han modificado por disposición del Gobierno de 11 de Noviembre próximo pasado en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreces que pierden curso y de abonarse como servido todo el tiempo que los Alumnos permanecen en la Academia.

Asimismo ha dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos á seis meses.

ANUNCIOS.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaris del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramón Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Eciadidio psicológico-novelesco escrita por Jacint Labaila.

«La Atalá y el René,» por Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, car-

petas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Tratado práctico de Beneficencia particular,

Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por Don Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó á su domicilio calle de Goya número 21, cuarto 2.º izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco

Imprenta, libreria y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.